

Bogotá D.C., Junio 12 de 2020

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUCARAMANGA - SANTANDER

Ref. Proceso: RESPONSABILIDAD MEDICA
Radicado No.: 68001310300420120030100
Demandante: ASTRID PEÑA COBOS
Demandado: SALUDCOOP EPS

ASUNTO: **URGENTE**
NOTIFICACIÓN CORREOS ELECTRONICOS DE CONTACTO E INFORMACIÓN SOBRE DEFENSA JUDICIAL DE LOS PROCESOS EN LOS CUALES ES PARTE SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 800250119-1

JUAN GUILLERMO LOPEZ CELIS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.937.643 de Bogotá, obrando en calidad de Apoderado General de **SALUDCOOP E.P.S. O.C EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 800.250.119-1, según Poder General conferido por el Agente Especial Liquidador mediante Escritura pública No 155 del 05 de febrero de 2020, otorgado en la notaría No 09 del circulo de Bogotá y de conformidad con la Resolución N° 2414 del 24 de Noviembre de 2015, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de las facultades conferidas, me permito comunicar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES GENERALES DE LA INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR SALUDCOOP E.P.S EN LIQUIDACIÓN.

La Superintendencia Nacional de Salud, mediante **Resolución 2414 del 24 de noviembre de 2015**, ordenó *la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO con Nit.: 800250119-1.*

Mediante **Resolución 008892 de 01 de octubre de 2019**, la Superintendencia Nacional de Salud designó en calidad de Agente Especial Liquidador de **SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 800250119-1**, al doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán, para ejecutar los actos necesarios para continuar desarrollando y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO con Nit.: 800250119-1.**

Debido a la declaratoria de Emergencia sanitaria por el coronavirus denominado COVID-19 decretada por el gobierno Nacional, mediante la expedición de la **Resolución 385 del 12 de marzo de 2020** expedida por el Ministerio de Salud y siguiendo los lineamientos establecidos en el **Decreto 491 del 28 de marzo de 2020** expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en atención al estado de Emergencia sanitaria declarada, SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN expidió la **Resolución 2049 del 08 de abril de 2020** por medio de la cual se suspendieron los términos dentro del proceso liquidatorio y posteriormente, la **Resolución 2050 del 27 de abril de 2020** por medio de la cual nuevamente se reanudaron dichos términos.

II. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO LIQUIDATORIO Y LOS PROCESOS JUDICIALES EN CURSO.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente pongo en conocimiento de su Despacho que el marco normativo del proceso de intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO con Nit.: 800250119-1, es el previsto en el DECRETO LEY 663 DE 1993 O ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, MODIFICADO A SU VEZ POR LA LEY 510 DE 1999 Y LO DISPUESTO EN EL DECRETO 2555 DE 2010, de conformidad con lo señalado en el artículo primero del Decreto 1015 de 2002¹, en concordancia con el artículo 1º del Decreto 3023 del 2002². Así mismo, solicito al Despacho dar aplicación de forma integral e inmediata a las **medidas preventivas obligatorias** que al respecto fueron indicadas por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD mediante la expedición de la Resolución 2414 del 25 de noviembre de 2015, por medio de la cual se ordenó *“la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO con Nit.: 800250119-1”*; y en especial a las siguientes:

d) *La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;*

e) *La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;*

(...)

Ahora bien, teniendo en cuenta que SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN con Nit.: 800250119-1 a la fecha figurara como parte **dentro del proceso judicial de la referencia**, y frente a cada uno de los procesos judiciales que obran en el Despacho es perentorio que se tenga en cuenta lo siguiente:

1. De los Procesos ejecutivos en contra de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION

En concordancia con las medidas de obligatorio cumplimiento enunciadas anteriormente con justificación en la Resolución No. 2414 de Noviembre de 2015 que ordenó *la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA*

¹ Decreto 1015 de 2002, Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 68 de la Ley 715 de 2001.

“Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como en los de intervención técnica y administrativa de las Direcciones Territoriales de Salud, las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan...”

² Decreto 3023 de 2002, Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 230 de la Ley 100 de 1993 y 68 de la Ley 715 de 2001.

“Artículo 1º. La Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, podrá en todo tiempo ejercer la intervención forzosa administrativa para la liquidación total de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo en las Entidades Promotoras de Salud y Administradoras del Régimen Subsidiado, cualquiera sea su naturaleza, de conformidad con la evaluación previa, el grado y la causa de la falta, anomalía e ineficiencia en la prestación de los servicios de salud. Para tales efectos, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará las normas de procedimiento previstas en el Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y el Decreto 2418 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan”

DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO con Nit.: 800250119-1, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006³, establece:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”.

2. De los procesos ordinarios en contra de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION.

Conforme a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 9.1.3.1.1 y en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, solicito se informe a quienes tengan **procesos ordinarios** admitidos y a pesar de haberlos notificado a SALUDCOOP EPS, EN LIQUIDACION antes del Resolución No. 2414 de Noviembre de 2015, deben proceder a radicar la reclamación de dicho proceso de manera oportuna y en caso de no presentarse la reclamación, las futuras condenas, serán incluidas en el pasivo cierto no reclamado. La advertencia que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme en contra de SALUDCOOP EPS, EN LIQUIDACIÓN proferidas durante el proceso liquidatorio se hará atendiendo la disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades del programa de la EPS Contributivo.

III. DEFENSA JUDICIAL DE LOS PROCESOS EN CURSO E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIOS VIRTUALES.

En vía con lo anterior, y atendiendo a las restricciones de movilidad impuestas por la actual situación de emergencia sanitaria, económica y social que atraviesa nuestro país, es necesario informar a su Despacho que a la fecha SALUDCOOP EPS OC en Liquidación ha tomado la decisión de **centralizar directamente desde la ciudad de Bogotá la defensa judicial del proceso de la referencia;** motivo por el cual, debe tenerse en cuenta que dicho proceso, a la fecha **se encuentra sin apoderado especial** que represente los intereses de esta entidad; sin embargo, me permito manifestarle que en los próximos días se allegará la información correspondiente del nuevo apoderado quien ejercerá la defensa judicial a nombre de SALUDCOOP EPS OC en liquidación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura profirió instrucciones sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia ocasionada por la declaratoria del estado de

³ Ley 1116 de 2016, Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

emergencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa; indicando que para el desarrollo virtual de las audiencias con efectos procesales, se cuenta con un servicio institucional de agendamiento de audiencias y además con otras herramientas asociadas al **correo electrónico institucional** de cada Despacho; **SALUDCOOP EPS OC en liquidación**, atendiendo a lo indicado en el Capítulo 5, Artículos 23 y subsiguientes del **ACUERDO PCSJA20-11567** del 05 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado por el Ministerio de Justicia y del derecho mediante la parte Resolutiva del **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, coloca a disposición de su Despacho los siguientes correos electrónicos institucionales notificacionesjudiciales@saludcoop.coop y liquidación@saludcoop.coop, con el fin de que mediante estos, se realicen todos los requerimientos, publicación de Estados, citaciones a audiencia y notificaciones a las que haya lugar **dentro del proceso de la referencia.**

IV. ANEXOS

1. La **Resolución No. 2414 del 24 de Noviembre de 2015** que ordenó la intervención para liquidar SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION podrá ser consultada en la página web. www.saludcoop.coop.
2. La **Resolución No 008892 de 01 de octubre de 2019** por medio de la cual la Superintendencia Nacional de Salud designó en calidad de Agente Especial Liquidador de **SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 800250119-1**, al doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA.
3. Copia de **Escritura pública del Poder General No 155** del 05 de febrero de 2020, otorgada en la notaría Novena del Círculo de Bogotá.
4. El Certificado de Existencia y Representación legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACION.

V. NOTIFICACIONES

Recibo respuestas y notificaciones en la Calle 77 # 16A – 23 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C, o a través de los correos electrónicos notificacionesjudiciales@saludcoop.coop y liquidación@saludcoop.coop

Cordialmente,



JUAN GUILLERMO LOPEZ CELIS
C.C 79.937.643 de Bogotá
APODERADO GENERAL
SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN.

VIGILADO Supersalud 

495
 **SaludCoop**
EPS
En Liquidación

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

496

Auto notificacion correos electronicos

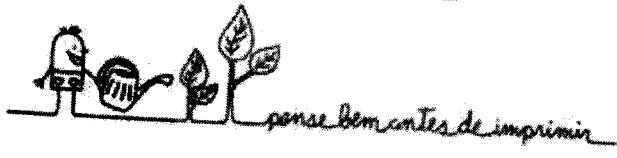
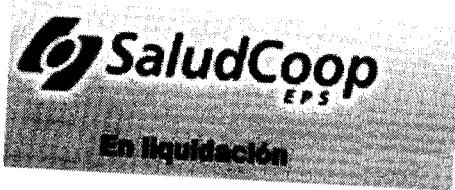
L Liquidacion <liquidacion@saludcoop.coop>
Vie 19/06/2020 10:58 AM
Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

ASTRID PEÑA COBOS - 68001...
689 KB

Cordial Saludo,

Notificación correos electrónicos de contacto e información sobre defensa judicial de los procesos en los cuales es parte Saludcoop entidad Promotora de salud organismo cooperativo en liquidación identificada con Nit 800250119-1

Cordialmente,



01 JUL 2020

RESPACIO PARA

Procurador Sobre
escrito que acompaña

SECRETARIA